



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE FACULTA LA
LIBRE DESAFILIACION DE LOS
APORTANTES A LAS AFPs**

A iniciativa del Congresista de la República **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre; en ejercicio del Derecho que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; presenta el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE FACULTA LA LIBRE DESAFILIACION DE LOS
APORTANTES A LAS AFPs**

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto facultar la libre desafiación de los aportantes al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones – AFPs.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley

La presente Ley, tiene por finalidad restituir el derecho de los aportantes sobre sus fondos depositados al Sistema Privado de Administración de Fondos Pensiones – AFPs.

Artículo 3. – Procedimiento para la libre desafiación

El procedimiento para la libre desafiación consta de los siguientes pasos:

3.1 Solicitud dirigida a la AFPs donde se encuentran sus fondos, utilizado el medio virtual o presencial.

Artículo 4.- Plazos

La solicitud del retiro se puede llevar a cabo a partir del día siguiente de aprobados el reglamento o el procedimiento operativo establecidos para tal fin.

Artículo 5.- Libre disponibilidad

El afiliado puede disponer libremente hasta el 70 % del monto total de su fondo.

Artículo 6.- Monto Intangible

El 30 % del monto total de su fondo adquiere la calidad de intangible quedando para fines previsionales.

Artículo 7.- Traslados de fondos

El monto intangible, a indicación del afiliado, deberá ser transferido a la Oficina de Normalización Previsional- ONP o al Sistema Financiero.

Artículo 8.- Cuenta bancaria previsional de carácter intangible

El afiliado abrirá una cuenta bancaria previsional de carácter intangible en donde la compañía de AFPs depositará el monto intangible de los fondos del afiliado.

Artículo 9.- Modificación la Ley 26702, Ley general del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

Modifíquese la Ley 26702, Ley general del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en los siguientes términos:

"Artículo 221° Las empresas podrán realizar las siguientes operaciones y servicios, de acuerdo a lo dispuesto por el capítulo I del título IV de esta sección segunda:

1. Recibir depósitos a la vista;



2. Recibir depósitos a plazo y de ahorros, así como en custodia, y previsionales con carácter intangibles.

(...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Reglamento

El Poder Ejecutivo dentro de los (60) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley elaborara el reglamento, a propuesta del sector pertinente.

Segunda. - De la Responsabilidad de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones establece las sanciones administrativas y económicas para aquella AFPs que imposibiliten o no admitan las solicitudes de desafiliación de los aportantes, así como también de no brindar la información del procedimiento o el detalle de sus cuentas a solicitud de los aportantes.

Tercera. - Derogatoria

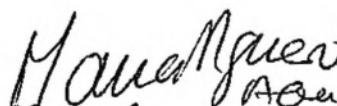
Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ley.

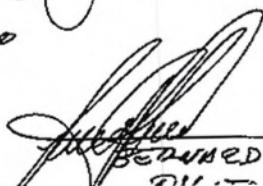
Lima, 03 de enero de 2023


Emilio GONZALEZ MAMAN
VOCERO


Waldemar CORNEJO


Emilio CRUZ MAMAN


Manuel GUEVARA
ABOGADO
GENERAL


Juan BERNABÉ


Milagros RIVAS


Américo GONZA CASTILLO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 11° que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento; asimismo en su artículo 10° el estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

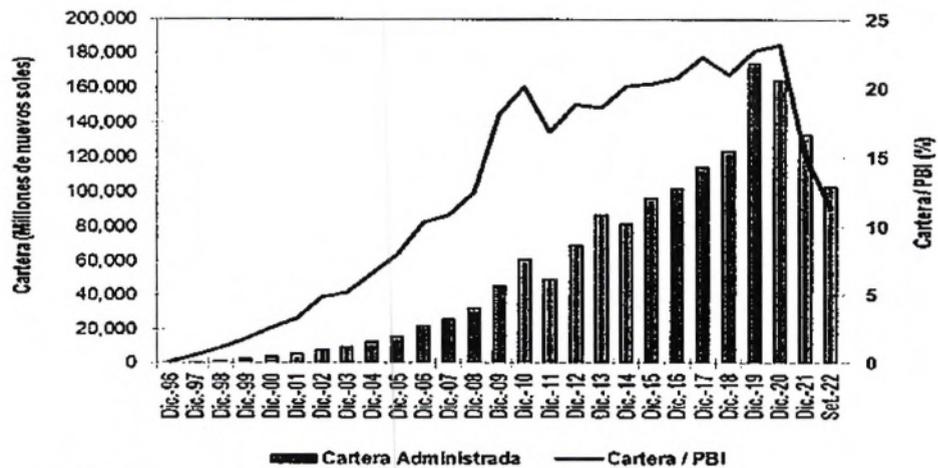
El Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones creado a inicios de los años 90s con la finalidad de salvaguardar los fondos destinados para las pensiones de los próximos jubilados, fondos que debieron ser administrados generando beneficios para los afiliados, es decir obtuvieron por más de 20 años liquidez inmediata para invertirlos de manera eficiente y generar pensiones de calidad para los próximos jubilados. No obstante, durante estos años nos ha demostrado que a la fecha todos los fondos presentan una rentabilidad negativa, aun así, han presentado el cobro de altas comisiones, alejándose de su finalidad principal que es una pensión de calidad para los peruanos al jubilarse.

Este Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones no ha satisfecho a la población en particular presentando pérdidas en las inversiones en los últimos años, distando para lo que fue creado, sin embargo, obtiene financiamiento a bajo costo y lo inyecta de manera similar a determinados grupos económicos de los cuales son partícipes disminuyendo el beneficio, esto se traduce en pensiones deficientes y menor bienestar para los afiliados.

En ese sentido si nosotros evaluamos el monto que viene correspondiente a las inversiones realizadas por las AFPs representa poco más de 10% del PBI, dicho de otra manera, si inyectamos ese dinero a bajo costo a la producción nacional con bajo interés de colocación y mejores condiciones para los afiliados, podríamos dinamizar ciertos sectores de la economía que contribuirían a mejorar la calidad de las personas.



Asimismo, La Cartera Administrada por el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones AFPs registró un nivel de S/ 103 106 millones a fines de setiembre de 2022, lo cual representa el 11,34% del PBI1 y una caída de 20,18% sobre el nivel registrado hace doce meses.



Evolución de la Cartera Administrada

Cabe precisar que en un inicio solo se ofrecía un solo tipo de fondo de pensiones, a partir de diciembre 2005, se ofrecen tres tipos de fondos: el Fondo Tipo 1 (conservador), el Fondo Tipo 2 (balanceado) y el Fondo Tipo 3 (agresivo) la evolución de dichos fondos² en esencia se creó para salvaguardar los intereses de los afiliados a fin de garantizar las pensiones futuras no obstante a la fecha los rendimientos de los fondos evidencian todo lo contrario:

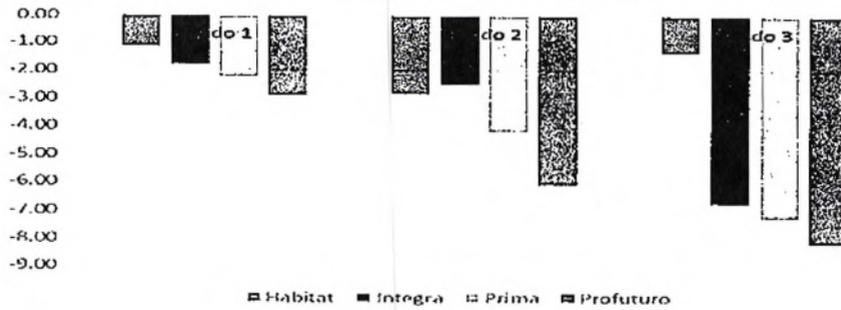
Rentabilidad Porcentual de los Fondos de las AFPs:

AFP	Ene 2023 / Ene 2022		
	(1 año)		
	Fondo 1	Fondo 2	Fondo 3
Habitat	-1.14	-2.85	-1.35
Integra	-1.77	-2.52	-6.71
Prima	-2.26	-4.17	-7.23
Profuturo	-2.90	-6.10	-8.16
Promedio	-2.15	-3.85	-6.46

Fuente: elaboración propia

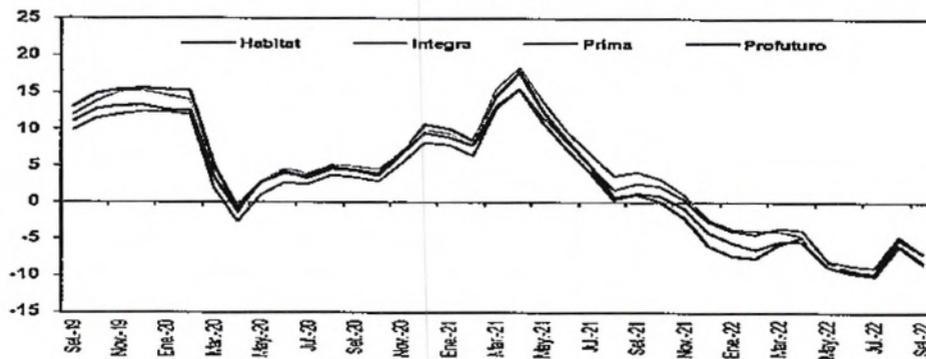


Rentabilidad de los Fondos



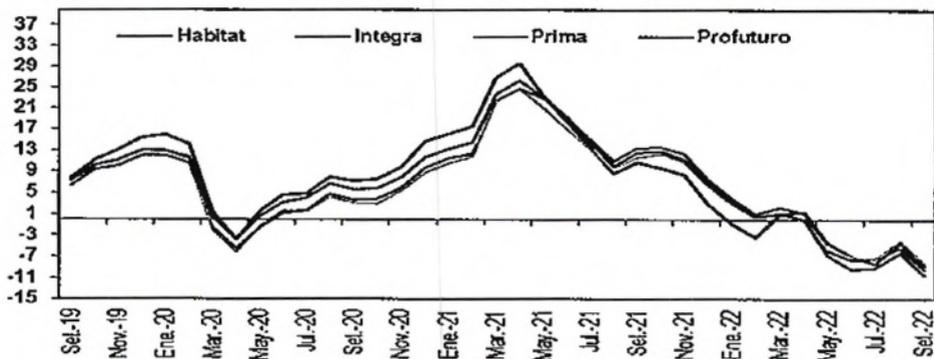
Evolución de la Rentabilidad del Fondo 1:

Rentabilidad Nominal Anual de los Fondos de Pensiones Tipo 1
(En porcentaje)



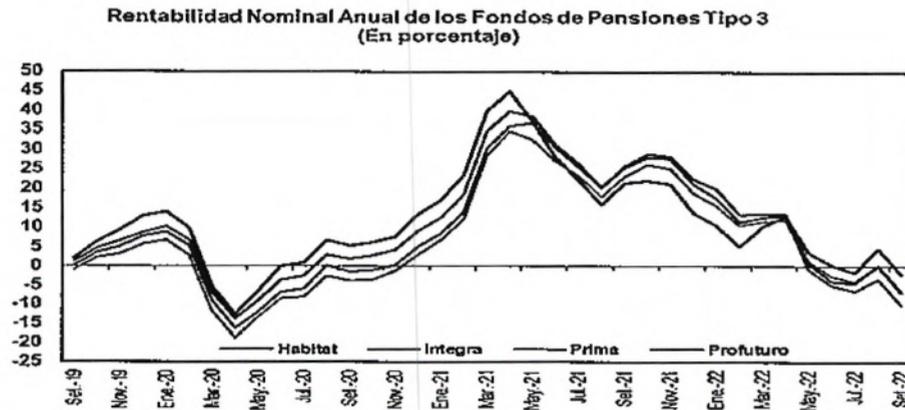
Evolución de la Rentabilidad del Fondo 2:

Rentabilidad Nominal Anual de los Fondos de Pensiones Tipo 2
(En porcentaje)





Evolución de la Rentabilidad del Fondo 3:



A la fecha el número de afiliados se precisa a enero del 2023 en 8,863 927 afiliados que representa el volumen total y los cotizantes son los que tienen aportes consistentes que a la fecha ascienden a 3, 754 901 es decir que menos de la mitad tiene aportes consistentes, evidenciando la distorsión que existe en el Sistema Privado de Pensiones, adicionalmente a ello se muestra en comunicaciones oficiales que la recaudación por comisiones cobradas a los aportantes se estima en alrededor de S/. 1211.00 mil doscientos once millones de soles.

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**
República del Perú

Principales Variables del Sistema Privado de Pensiones

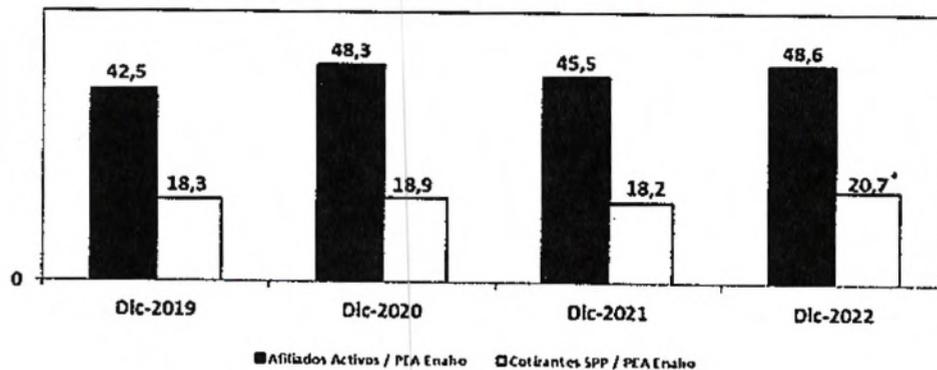
Al 31 de Enero de 2023

	AFP				SISTEMA
	Habitat	Integra	Prima	Profuturo	
AFILIACIÓN y TRASPASOS					
Nº de Afiliados Activos	1 013 041	3 785 225	2 344 053	1 741 608	8 863 927
Nº de Nuevos Afiliados en Enero 2023 (1)		29 044			49 844
Nº de Solicitudes de Traspaso Aceptadas en Enero 2023	270	438	(383)	(325)	-
Ingresos	1 180	1 245	655	554	3 634
Salidas	910	808	1 239	919	3 876
Nº de Promotores	98	133	188	82	401
FONDOS DE PENSIONES y APORTES					
Total de la Cartera Administrada (S/. millones)	12 134	39 639	32 643	24 552	109 138
Cartera Administrada del Fondo de Pensiones Tipo 0	166	2 145	1 363	1 427	5 001
Cartera Administrada del Fondo de Pensiones Tipo 1	916	6 531	5 462	3 817	16 726
Cartera Administrada del Fondo de Pensiones Tipo 2	8 071	25 606	22 100	15 215	71 993
Cartera Administrada del Fondo de Pensiones Tipo 3	2 951	4 356	3 517	4 114	15 938
Recaudación de Aportes de Enero 2023 (S/. millones)	192	249	347	233	1 211

Fuente: SBS



Afiliados y Cotizantes vs. PEA
(En porcentaje)



En lo que refiere al cobro de comisiones que se le cobra al afiliado, resulta además de costosa e ineficiente, porque a la fecha todos los fondos tienen rentabilidad negativa en perjuicio de todos los afiliados por esta razón el permitirles ingresar al sistema financiero posterior a la desafiliación establece una solución inicial a las constantes pérdidas que presentan las Administradoras de Fondos de Pensiones, que muy por el contrario en el sistema financiero las cuentas de largo plazo quienes ofrecen mayores tasas de interés, mayor seguridad ante riesgos no previstos y que están cubiertos por los seguros de acuerdo a Ley en sistema bancario. Asimismo, los futuros retiros quedan establecidos por tramos de retiros de acuerdo a la edad cronológica de cada afiliado o depositario.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costo alguno al erario nacional a considerar la desafiliación del Sistema Privado de Administración de Pensiones.

En ese sentido apuntaría a beneficiar a más de 8.5 millones de aportantes al Sistema Privado de Administración de Pensiones quienes al efectuarse el procedimiento asociado a la presente Ley podrían migrar al sistema financiero a fin de que puedan pagarles intereses y no cobrarles comisiones ineficientes, asimismo contribuirá a mejorar la competencia de parte de los Bancos y Cajas del sistema financiero por captar estos fondos, mejorando la tasas de interés,



inyectando liquidez inmediata al mercado optimizando sus procesos y fines a fin de que colocar estos fondos a menor costo será un beneficio para el sector.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de ley se base fundamentalmente en la constitución política del Perú, en los artículos artículo 11°, El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento; asimismo en su artículo 10° el estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida. Asimismo el efecto jurídico de la presente Ley, no contraviene en absoluto el cuerpo integral de la Constitución Política del Estado vigente, por el contrario, contribuye a la reactivación económica nacional.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO DE LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Objetivo II de Agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2022 — 2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, cuyos objetivos apuntan a la Equidad y justicia social, y a la Política 13 referido a Acceso Universal a los servicios de salud y la seguridad social.